

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

VI CONVOCATORIA 2025 DEL PROGRAMA MARCO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA DE ENCE

En **Pontevedra**, a **19** de **diciembre** de 2025

REUNIDOS

De una parte, **Federación Galega de Balonmán**, con C.I.F. **G36690832** y domicilio en **Rúa Fotógrafo Luís Ksado, nº 17 oficina 3**, representada por **Bruno López Molina**, mayor de edad, con D.N.I. número **79330257Z**, en su condición de **Representante Legal**.

Y, de otra parte, Ence Energía y Celulosa S.A. (en adelante, Ence), con C.I.F. **A-28212264** y domicilio en Calle Estébanez Calderón 3/5, 2º Planta Módulo D 28020 Madrid, representada por **D. ANTONIO CASAL LAGO**, mayor de edad, con D.N.I. número **36056305X**, en su condición de director territorial, y **D. JORGE PÉREZ BANDE**, mayor de edad, con D.N.I. número **76721171W**, en su condición de Gerente de Compras, Productos Energéticos, Químicos y Embalajes.

Ambas partes se reconocen mutuamente con la capacidad legal suficiente y competencia para obligarse en los términos del presente contrato de colaboración del artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo ("Ley 49/2002") y,

EXPONEN

I. Que a través de la implantación del Programa Marco de Responsabilidad Social Corporativa Ence se compromete a la especial plasmación en el entorno de la comarca de Pontevedra de su política de Responsabilidad Social Corporativa, a través de la concesión de ayudas y otros métodos de financiación necesarios para la realización de actividades, proyectos, estudios e investigaciones destinado a entidades o personas físicas radicadas en los municipios de Pontevedra, Poio y Marín, y excepcionalmente, fuera de ese ámbito territorial siempre que el objeto de la ayuda tenga relevancia en los municipios situados en el radio de acción de ENCE.

II. Que corresponde a la Comisión de Seguimiento la realización de una o varias convocatorias anuales de ayudas y otros medios de financiación para la realización de actividades, proyectos, estudios e investigaciones.

III. Que Ence ha lanzado la VI Convocatoria de su Programa Marco de Responsabilidad Social Corporativa en cuyas bases se recogen las fechas establecidas para la presentación de solicitudes.

IV. Que los programas en los que se enmarcarán las ayudas serán los siguientes:

- Lucha contra la exclusión social
- Recuperación y cuidado del entorno
- Apoyo y ayudas a la educación y cultura
- Impulso al emprendimiento y la innovación
- Apoyo al deporte de base
- Digitalización del proceso de solicitud y adjudicación de ayudas
- Administración, gestión y comunicación

V. Que habiéndose recibido la solicitud de **Federación Galega de Balonmán** dentro del plazo estipulado se ha comprobado la adecuación de la misma con los requisitos establecidos en las Bases de la Convocatoria y ésta ha resultado adjudicataria en la distribución del presupuesto según los criterios utilizados en la valoración técnica.

VI. Que **Federación Galega de Balonmán** (en adelante, la beneficiaria), es una entidad sin ánimo de lucro, que se encuentra incluida entre las reguladas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

VII. Que **Federación Galega de Balonmán**, en cumplimiento de la finalidad que le es propia, va a llevar a cabo el proyecto **PROGRAMA DE DETECCIÓN Y DESARROLLO DE TALENTOS DE BALONMANO (PDDT)**.

VIII. Y que, sobre la base de lo anteriormente expuesto, ENCE desea colaborar en el proyecto de interés general descrito en el punto anterior a cuyo fin ambas partes suscriben el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, que se regirá de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración de Ence con **Federación Galega de Balonmán** en las actividades que realiza, y específicamente en el proyecto

PROGRAMA DE DETECCIÓN Y DESARROLLO DE TALENTOS DE BALONMANO (PDDT) que tiene como objetivo **O PROGRAMA DE DETECCIÓN Y DESARROLLO DE TALENTOS DE BALONMANO (PDDTB)** da Federación Galega de Balonmán, é un plan de tecnificación que ten coma obxectivo principal a formación integral dun grupo de xogadores e xogadoras que por diferentes condicións, poden ser susceptibles de formar parte das Seleccións Galegas; ben nos próximos Campionatos de España de Selecciones Autonómicas (CESA), ou ben, en calquera das diferentes actividades nas que poidan participar os combinados galegos. A mellora dos/as deportistas en idades tan temperás, promoverase a través do desenvolvemento psíquico, do traballo técnico, táctico e físico. A Federación Galega de Balonmán busca mediante este proxecto, detectar e potenciar o talento dende a categoría alevín, complementando a formación que se imparte dende os clubs e creando deportistas que aporten unha base sólida para as futuras categorías, reforzando e axudando tamén a incrementar o nivel do Balonmán Galego.

A fin de alcanzar dicho objetivo, Ence asume el compromiso de efectuar las aportaciones económicas que se indican en la cláusula segunda del presente Convenio.

Por su parte, **Federación Galega de Balonmán** se compromete por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación de la empresa colaboradora tal y como se detalla en la cláusula séptima.

SEGUNDA. Naturaleza del presente Convenio.

Ambas partes declaran que el presente contrato de colaboración tiene la naturaleza de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 49/2002 y que, en ningún caso, debe considerarse que persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 22 de la Ley 37/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

A todos los efectos, la difusión de la participación del colaborador en la actividad de la entidad no constituirá una prestación de servicios.

TERCERA. Ayuda económica.

En virtud del presente contrato Ence realizará una aportación por importe de **quince mil euros (15.000,00€)** en concepto de ayuda económica que **Federación Galega de Balonmán** deberá destinar de forma íntegra al cumplimiento de los objetivos del proyecto seleccionado según lo establecido en la cláusula anterior mediante la ejecución del presupuesto presentado, teniendo en cuenta en todo caso las condiciones de financiación estipuladas en el apartado 3 de las Bases.

La aportación se realizará a través de dos transferencias a favor de **Federación Galega de Balonmán**. La primera de las transferencias, por el importe correspondiente al 50% de la ayuda adjudicada, se realizará en un plazo de 30 días desde la aprobación por parte de ENCE del certificado de percepciones presentado por el beneficiario y el resto de la aportación se

abonará cuando la entidad beneficiaria haya justificado en tiempo y forma el total de la ayuda adjudicada y emitido igualmente otro certificado de percepciones según lo indicado en la cláusula sexta.

Esta aportación no podrá ser transferida a organizaciones intermedias distintas al destinatario de la ayuda. Los impuestos, arbitrios y tasas de cualquier naturaleza que pueda devengar el presente acuerdo serán abonados por las partes de conformidad con lo previsto en la Ley.

Federación Galega de Balonmán manifiesta contar con todas las aprobaciones y autorizaciones necesarias para aceptar la citada ayuda y confirma que recibirla no supone conflicto alguno con la ley, legislación ni política gubernamental. Además, se compromete a tomar las medidas oportunas para mitigar o eliminar cualquier conflicto de interés que pueda inferir con esta ayuda económica o cualquier acuerdo futuro entre las partes.

Será requisito indispensable para percibir la aportación económica que un representante con poderes suficientes de **Federación Galega de Balonmán** acuda al lugar y fecha indicado por Ence, en caso de ser citado para la celebración de un acto de presentación de entrega de la aportación económica organizado por Ence.

CUARTA. Certificado de percepción de las ayudas.

En el plazo de 30 días desde la firma del convenio, **Federación Galega de Balonmán** se compromete a emitir y entregar a Ence un certificado que acredite la percepción de la ayuda económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002, y ello, conforme al modelo de certificado anexo al presente convenio de colaboración empresarial, el cual necesariamente deberá de incluir la siguiente información:

- El número de identificación fiscal y los datos de identificación de la entidad beneficiaria y de ENCE
- Identificación del firmante del Certificado en representación de la entidad beneficiaria.
- Mención expresa de que la entidad beneficiaria de la ayuda económica es una entidad declarada de utilidad pública y se considera entidad beneficiaria del mecenazgo de acuerdo con lo establecido en el art. 16 Ley 49/2002.
- Fecha e importe de la ayuda económica.
- Destino que la persona beneficiaria dará a la ayuda económica recibida en el cumplimiento de su finalidad específica.
- Mención expresa del carácter irrevocable de la aportación.

QUINTA. Entrada en vigor y duración.

El presente acuerdo entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta la notificación de la aprobación de la justificación presentada por **Federación Galega de Balonmán**, conforme a los términos estipulados en la cláusula sexta. La colaboración acordada no supone

vinculación alguna para años sucesivos ni implica la existencia de asociación o creación de ningún tipo de entidad conjunta de colaboración, sin que medie relación alguna de representación o agencia. Tampoco es exclusiva ni excluyente, pudiendo las partes formalizar otros acuerdos iguales o similares con cualesquiera otras entidades.

SEXTA. Seguimiento y justificación.

A fin de permitir a Ence tener constancia del uso y destino de los fondos aportados **Federación Galega de Balonmán** se compromete a presentar antes del **30 de noviembre de 2026** la documentación justificativa del cumplimiento del objeto del convenio de colaboración que deberá incluir, al menos, la siguiente información:

- Memoria de actividades realizadas con expresión de logros y fines alcanzados conforme al modelo proporcionado por Ence.
- Declaración del representante de **Federación Galega de Balonmán** de que la suma entregada ha sido destinada al objeto y fines que motivaron la concesión de la ayuda
- Facturas correspondientes a la adquisición de bienes y prestación de servicios onerosos por terceros que totalicen el 100% de la ayuda económica adjudicada por ENCE. Las facturas deberán ser emitidas dentro del periodo de imputación de gastos definido en las Bases de la convocatoria.
- Acreditación gráfica de las actuaciones realizadas para la ejecución del proyecto, así como de las acciones de difusión obligatorias recogidas en la cláusula séptima.

En caso de que Ence considere insuficiente o incompleta la justificación presentada, o entienda que ésta adolece de algún vicio, podrá requerir a **Federación Galega de Balonmán** para que aporte más documentación o acredite la autenticidad de la información presentada. En caso de no cumplir con este requerimiento se entenderá que no se ha justificado adecuadamente el uso y destino de los fondos.

Igualmente, **Bruno López Molina** deberá subir a la misma herramienta en la que se ha solicitado la ayuda, material fotográfico acreditando el uso del logo de Ence de conformidad con lo previsto en la cláusula séptima. No cumplir con esta obligación supondrá un incumplimiento de la justificación del uso y destino de los fondos aportados.

Adicionalmente, ENCE tendrá la facultad de solicitar información y/o acreditación gráfica del desarrollo de las actividades objeto de ayuda, en cualquier momento durante el periodo de vigencia del convenio.

SEPTIMA. Difusión.

7.1. **Federación Galega de Balonmán** asume el compromiso de difundir la colaboración prestada por Ence en sus actividades a través de las acciones de difusión que se especifican a continuación. En este sentido, Ence no suministrará material publicitario alguno ni correrá con gastos publicitarios:

- Elaboración de cartelería y material promocional con mención al Plan Social: Todo el material gráfico y publicitario relativo al proyecto deberá incluir una indicación clara de que el mismo cuenta con la colaboración de Ence, en el marco del Plan Social de Ence Pontevedra
- Incorporación del logotipo del Plan Social en materiales del proyecto: El logotipo oficial del Plan Social de Ence Pontevedra deberá estar presente en todos los materiales empleados para el desarrollo del proyecto, así como en los elementos publicitarios y de difusión vinculados al mismo, respetando las directrices de uso de imagen corporativa.
- Publicaciones digitales con mención y hashtag oficial: La entidad beneficiaria deberá realizar publicaciones en su página web y en sus redes sociales, en las que se mencione expresamente su condición de beneficiaria del Plan Social de Ence Pontevedra. Estas publicaciones deberán incluir el hashtag oficial #plansocialencepontevedra. Se realizarán un mínimo de 15 publicaciones durante toda la vigencia del convenio.
- Cartel informativo en sede física: Durante el periodo de ejecución del proyecto, se deberá colocar en un lugar visible de la sede de la entidad beneficiaria un cartel informativo que indique que la actividad cuenta con financiación del VI Plan Social
- Producción de contenido audiovisual: Se deberá elaborar al menos un vídeo breve que explique el impacto del proyecto y mencione la ayuda recibida, el cual será difundido en canales digitales de la entidad.

7.2. Para la difusión acordada en esta Cláusula deberá hacerse uso del logotipo de Ence, que se podrá encontrar vectorizado en la misma herramienta a través de la que se realizó la solicitud de ayuda. **Federación Galega de Balonmán** no podrá alterar ni modificar el logo de Ence sin el previo consentimiento de Ence. El logotipo de Ence deberá emplearse de acuerdo a las indicaciones recogidas en el manual de uso de marca, que estará igualmente disponible en la plataforma.

7.3. **Federación Galega de Balonmán** se compromete a no utilizar para fines distintos de los pactados en este Convenio de Colaboración, tanto el logotipo/marca/denominación social de Ence, como el material publicitario que, por razón del mismo, le suministre éste.

7.4. **Federación Galega de Balonmán** se obliga a cesar a la finalización del presente Convenio de Colaboración en la utilización, tanto del logotipo/marca/denominación social de Ence, como del material a que se refiere el párrafo anterior, salvo que medie expreso consentimiento de Ence.

7.5. Ence podrá mencionar en aquellos soportes que considere oportuno que es colaborador de **Federación Galega de Balonmán** y de las actividades que desarrolla de conformidad con el presente Convenio de Colaboración, lo que podrá implicar el uso, a estos exclusivos fines, de la denominación de **Federación Galega de Balonmán**, y a citarle en todos aquellos

comunicados, informes, publicaciones, declaraciones, memorias y cualesquiera otros documentos, acciones y/o manifestaciones que Ence emita, tanto con carácter interno como externo, en los que se cite su colaboración.

7.6. **Federación Galega de Balonmán** garantiza ser titular de los derechos de propiedad intelectual de las fotografías, videos, documentos que, de conformidad y en virtud de este Convenio de Colaboración puedan ser utilizados por Ence, al que los cede y, por tanto, mantendrá indemne a Ence y frente a cualquier reclamación de terceros derivada del incumplimiento de la expresada garantía.

7.7. **Federación Galega de Balonmán** autoriza expresamente a ENCE a (i) hacer uso de las fotografías e información de los proyectos beneficiarios, tanto en redes sociales como en notas de prensa y en páginas web, así como a (ii) publicar en la página web del Plan social y en la página web de ENCE el nombre o denominación social, en su caso, del beneficiario y una breve reseña del proyecto beneficiario.

7.8. En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la transmisión en favor de ENCE de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad de la entidad beneficiaria de la ayuda económica.

OCTAVA. Devolución y reintegro de las ayudas y resolución anticipada.

La ayuda económica concedida deberá ser devuelta o reintegrada por **Federación Galega de Balonmán**, más el interés legal, a ENCE, y el presente Convenio podrá ser resuelto de forma inmediata y no más tarde de 10 días desde que fuera requerido por Ence, en los siguientes casos:

- Por haber obtenido las cantidades falseando o falsificando las condiciones o requisitos requeridos en la convocatoria.
- Por no haberse aplicado, en todo o en parte, las cantidades concedidas a los fines para los que fueron concedidas.
- Por haber incumplido, en todo o en parte, las obligaciones asumidas por la entidad beneficiaria según el presente contrato, las condiciones fijadas en la convocatoria para concurrir a la adjudicación de la ayuda económica objeto del presente Convenio de Colaboración.
- Por no haber justificado debidamente el destino de los fondos recibidos.
- Por mutuo acuerdo entre las partes.

En cualquier caso, el importe del ayuda no ejecutado en los términos del presente Convenio de Colaboración deberá ser devuelto a Ence.

Asimismo, el incumplimiento u omisión de cualquier otra condición establecida para la concesión de la ayuda, que no suponga causa de reintegro, o cuando se detecten deficiencias graves durante el proceso de justificación, dará lugar de a la imposibilidad de concurrir a la

siguiente convocatoria del Plan Social de ENCE, hasta que no se justifique debidamente la ayuda recibida.

Ence se reserva la facultad de dar por resuelto el presente Convenio de Colaboración de forma inmediata si la otra parte se viera incursa en causa judicial o administrativa que, por su relevancia o notoriedad pública y a juicio de Ence, pueda hacer que la presente colaboración pueda dañar o comprometer su buen nombre, imagen pública o reputación.

A efectos de lo dispuesto en el presente Convenio, **Federación Galega de Balonmán** se compromete a informar inmediatamente a Ence de la concurrencia de las causas de resolución, tan pronto tenga conocimiento de su existencia.

El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, por cualquier motivo, siempre que se comunique formalmente a la otra parte con un plazo de preaviso de dos meses de antelación.

NOVENA. Ley aplicable y sometimiento a fuero.

El presente Convenio de Colaboración será cumplido e interpretado en sus propios términos, y en lo no previsto se regirá por la legislación y normativa española en la materia.

El presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, en razón de lo cual las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse del mismo se resolverán entre las partes. Solo en caso de que eso no fuera posible, ambas partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que, por Ley, pudiera corresponderles, acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid - Capital.

En prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente documento en lugar y fecha anteriormente indicados.



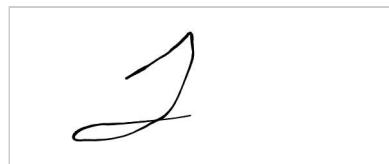
Firmado digitalmente el 19/12/2025 10:25

Federación Galega de Balonmán

Firmado digitalmente el 09/12/2025 12:45

Ence Energía y Celulosa S.A.**Bruno López Molina****D. Antonio Casal Lago**

Director Territorial Galicia



Firmado digitalmente el 09/12/2025 12:51

Ence Energía y Celulosa S.A.**D. Jorge Pérez Bande**Ger. de Compras, Productos Energéticos, Químicos y
Embalajes

Federación Galega de Balonmán autoriza el tratamiento de los datos de carácter personal facilitados así como todos aquellos que se vayan recabando en el ámbito del programa marco de responsabilidad social corporativa de Ence, según se establece en el **Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo**. Estos datos serán tratados por la sociedad "**ENCE Energía y Celulosa, S.A.**" como Responsable del Tratamiento (en adelante, "ENCE"), con C.I.F. A28212264, domicilio social en C/ Estébanez Calderón, 3 y 5, 2^a planta. 28020 - Madrid, con número de teléfono +34 91 337 85 00 y correo electrónico info@ence.es.

Federación Galega de Balonmán da el consentimiento expreso para que sus datos de carácter personal sean tratados con la finalidad de **gestionar los datos de contacto e información contable, fiscal y administrativa** con el objetivo de realizar acciones comerciales. La base legal para el tratamiento se basa en la ejecución de la relación derivada del programa marco de responsabilidad social corporativa.

Los datos recogidos para esta finalidad serán los siguientes:

- Datos de contacto
- Firma

Período de conservaciones de los datos

Los datos personales proporcionados se conservarán durante los 30 años posteriores a la firma del presente documento.

Comunicación de datos a terceros

Le informamos de que sus datos únicamente serán cedidos o transferidos a otras empresas del grupo o terceros que presten servicios relacionados con los fines de tratamiento para los que fueron recogidos los datos (por ejemplo, gestoría externa, terceros que prestan servicios de soporte tecnológico, etc.).

Además, sus datos no serán transferidos a países fuera de la Unión Europea, salvo por motivos de prestación de servicios técnicos, como puede ser, que los servidores de los proveedores de sistemas o recursos tecnológicos se encuentren alojados en dichos países.

No obstante, ENCE puede transferir sus datos a terceros si dicha transferencia es requerida por la ley, por una disposición reglamentaria o por un fallo judicial, o si esta divulgación es necesaria para garantizar la protección y defensa de sus derechos.

Derechos del interesado

De acuerdo con las leyes y regulaciones españolas y europeas relativas a la protección de datos, en cualquier momento usted puede ejercitar sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Olvido, Oposición, Oposición Automatizada, Portabilidad y Limitación del Tratamiento.

El ejercicio de estos derechos se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Accediendo a la Página web del Grupo Ence www.ence.es, descargando y cumplimentando el formulario online "Instrucciones para el Ejercicio de Derechos del Interesado".
- Enviando la solicitud cumplimentada al buzón de correo lopd@ence.es o a la dirección fiscal de ENCE (Calle Estébanez Calderón 3/5, 2º Planta Módulo D 28020, Madrid) junto con una copia del DNI.

En caso de que el interesado ejerza sus derechos, ENCE deberá responder a las solicitudes del interesado sin dilación indebida y a más tardar en el plazo de un mes, y a explicar sus motivos en caso de que no fuera a atenderlas. Dicho plazo podrá prorrogarse otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes. El responsable informará al interesado de cualquiera de dichas prórrogas en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos de la dilación.

Reclamación ante una Autoridad de Control

Adicionalmente puede dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos, Calle Jorge Juan, 6, 28001 Madrid, en relación a cualquier cuestión relacionada con el tratamiento de sus datos por parte de ENCE.